



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00031

Asunto: Da por no contestada la demanda

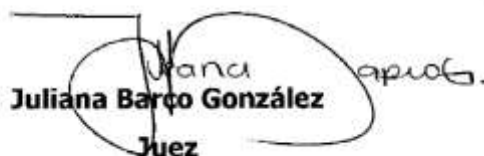
Se incorpora al proceso la contestación a la demanda que presenta el apoderado de los codemandados **Jessica Chávez Cardona y Jhon Jairo Chávez Zapata**, no obstante, se advierte que la misma no podrá ser tenida en cuenta por extemporánea.

Al respecto, debe de tenerse en cuenta que el artículo 118 del Código General del Proceso, indica en su inciso 4º que cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

En este orden de ideas, téngase presente que la parte demandada presentó recurso contra el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, en virtud del cual se les confirió el término de contestación a la demanda. En tal sentido, su término de traslado se interrumpió y comenzó a contar nuevamente a partir del 03 de mayo del presente año, que sería el día hábil siguiente a la notificación de la providencia que resolvió el recurso, y correría hasta el 14 de mayo hogano, fecha en la cual vencerían los 10 días de contestación a la demanda; no obstante, el escrito contentivo de las excepciones no fue allegado sino el pasado 20 de mayo.

Teniendo esto en cuenta, se rechaza dicha contestación por extemporánea, y se advierte que se seguirá adelante con la ejecución una vez este auto se encuentre debidamente ejecutoriado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 27 mayo de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0803dd3a6d65ddb4776842009d130bf12f85e1590a68131a7ec8883d31d874**

Documento generado en 26/05/2021 12:19:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**